

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA  
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL  
RIOHACHA- LA GUAJIRA

Riohacha, once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO	ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE:	JOSÉ MARTINEZ BELILLA
DEMANDADO:	CENTRO DIAGNÓSTICO DE ESPECIALISTAS "CEDES"
JUZGADO DE ORIGEN	SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA-
RADICACION No.:	44001-31-03-002-2014-000106-01

A folio 39 del Cuaderno de Segunda Instancia aparece memorial allegado por el apoderado del llamado en garantía quien hace las siguientes manifestaciones y solicitudes:

Indica en relación con el aplazamiento de la audiencia programada para el pasado 5 de abril de 2017, que reposa en el expediente la manifestación de la apoderada de la parte activa en donde indica la imposibilidad de concurrir por los bloqueos en la vía. Que si bien respeta la decisión del Despacho señala que en su opinión la excita presentada por la parte actora no encuentra una justificación fundada y seria, ya que la perito, y abogados que residen fuera de Riohacha, si lograron estar a tiempo para la celebración de la audiencia, lo cual en su sentir denota entonces un evidente descuido y falta de diligencia en tomar las previsiones necesarias para presentarse a la audiencia.

Solicita al Despacho que para efectos de oír a la Dra. Ana Amalia Carbonell, quien tiene sus compromisos laborales en Barranquilla, se practique interrogatorio mediante despacho comisorio en la ciudad de Barranquilla, de conformidad a los artículos 37 y 171 del C.G.P., o como alternativa a dicha petición que su participación se autorice a través de videoconferencia conforme lo prevé el artículo 170 del mencionado estatuto procesal.

Para resolver se considera:

En lo relacionado el aplazamiento de la diligencia prevista para el pasado 5 de abril de 2017, éste Despacho dejó expresadas las razones por las cuales encontraba que la solicitud de aplazamiento peticionada por la apoderada de la parte activa era procedente, por ello, no obstante las consideraciones del mandatario del llamado en garantía, lo cierto es que dicho aspecto desde el punto de vista procesal se encuentra definido.

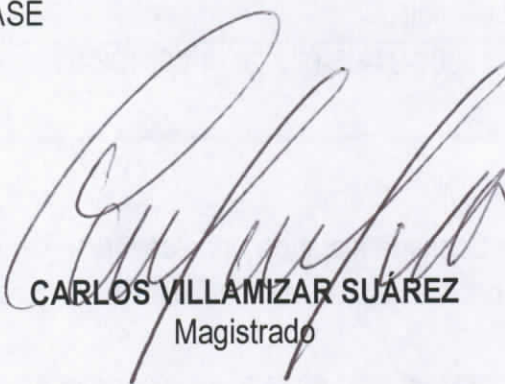
Ahora bien, a efecto de garantizar el principio de inmediación de la prueba, el Despacho con apoyo en lo indicado en el artículo 171 del C.G.P., accederá oír la declaración de la Dra. Ana Amalia Carbonell, a través de videoconferencia, para el efecto se dispone que por secretaria de la Corporación se oficie a la Dirección de Administración Judicial de éste Distrito Judicial, y a la oficina de sistemas, a efecto de habiliten la respectiva sala y los medios virtuales que hagan posible la práctica de la mencionada prueba. Desde ya se requiere a la parte para que facilite los medios a su alcance para lograr la obtención de la prueba, en especial que informe el número de teléfono celular de la Dra. CARBONELL

Igualmente desde ya fijese como fecha para la práctica de audiencia pública el día miércoles 7 de junio de 2017 a partir de las 8:30 a.m., en la misma se oirá a través de videoconferencia a la Dra. ANA AMALIA CARBONELL. Por secretaria líbrese las respectivas comunicaciones a las partes, a sus apoderados.

De encontrarse programada la celebración de audiencias laborales para la mencionada fecha desde ya dispóngase su reprogramación, dejandole constancia expresa en los mencionados expedientes con copia de este auto.

Notificada la presente providencia, regrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ  
Magistrado